

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**LA INCORPORACIÓN DEL VIDEO EN EL
OTORGAMIENTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA
EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA**

Autor: Bach. Hermes Díaz Guevara

Asesora: Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

Registro:(.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios por la inteligencia, sabiduría y la fe, que a diario me brinda para seguir adelante y cumplir mi meta de llegar a ser profesional.

A mis padres, a mis hermanos y en especial a mi hermano José Clider Díaz Guevara, ejemplos de lucha y superación a seguir.

A mi hija Herley Alessandra Díaz Sánchez, mi motivación más grande.

(...)

Hermes

Agradecimiento

A la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - Amazonas, por cobijarme en sus aulas y brindarme mi formación profesional.

A mi asesora de tesis, Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses, a quien con mucho respeto admiro su calidad profesional y académica, ya que con su valioso apoyo ha sido posible la realización del presente trabajo de investigación.

A mis padres, hermanos, esposa e hija quienes son los pilares fundamentales en mi vida, por todo su apoyo incondicional moral y económico, comprensión, tolerancia, amor y fortaleza, para seguir adelante cada día y llegar a ser Abogado. Como una muestra de mi amor y agradecimiento por todo lo que me brindaron con mucho cariño y respeto les doy las gracias totales, siempre con la promesa de seguir adelante.

(...)

Hermes.

**Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de
Amazonas**

**DR. POLICARPIO CHAUCA VALQUI
RECTOR**

**DR. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**DRA. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN**

**DR. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Visto Bueno de la Asesora de la Tesis



REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-K

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada LA INCORPORACIÓN DEL VIDEO EN EL OTORGAMIENTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA

del egresado BACHILLER: HERMES DÍAZ GUEVARA

de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 11 de ENERO de 2021


Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

Firma y nombre completo del Asesor



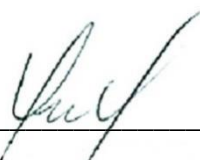
Jurado Evaluador

El jurado evaluador de la presente tesis, ha sido designado mediante resolución de decanato N° 058-2021-UNTRM-VRAC/FADCIP, de acuerdo a los artículos 62° y 63° del Reglamento General para el Otorgamiento de Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional, el mismo que está conformado por:



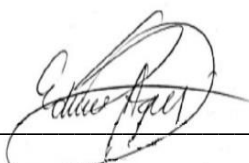
Mg. German Auris Evangelista

PRESIDENTE



Mg. Segundo Roberto Vásquez Bravo

SECRETARIO



Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

VOCAL

Constancia de Originalidad de la Tesis



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-O

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del jurado Evaluador del proyecto de tesis titulado:
LA INCORPORACIÓN DEL VIDEO EN EL OTORGAMIENTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA

Presentado por el estudiante () /egresado (x) Hermes Díaz Guevara

De la escuela profesional Derecho y Ciencias Políticas

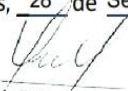
Con correo electrónico institucional hermesdiazg@gmail.com

Después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada tesis acordamos:

- La citada tesis tiene¹¹ % de similitud, según el reporte de software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) /igual () al 25% de similitud que es el máximo permito en la UNTRM.
- La citada tesis tiene % de similitud, según el reporte del software turnitin que se adjunta el presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe realizar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregido para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 28 de Setiembre del 2021


Dr. Segundo R. Vasquez Bravo
Docente UNTRM
SECRETARIO


Ms. Edith Maribel Aguirre Torres
Docente UNTRM

VOCAL


Ms. GERMÁN AURIS EVANGELISTA
ABOGADO REG. CAL N° 28317
PROFESOR -FADCIPI
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

Acta de Sustentación de la Tesis



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 26 de octubre del año 2021, siendo las 16 horas, el aspirante: HERMES DÍAZ GUEVARA, defiende en sesión pública

presencial () / a distancia (X) la Tesis titulada:

“LA INCORPORACIÓN DEL VIDEO EN EL OTORGAMIENTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA”

, teniendo como asesor

a PILAR MERCEDES CAYLLAHUA DIOSES, para obtener el Título Profesional de ABOGADO

, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Ms. Germán Auris Evangelista

Secretario: Mg. Segundo Roberto Vásquez Bravo

Vocal: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado (X) Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 15:10 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

Dr. Segundo R. Vásquez Bravo
SECRETARIO
Docente UNTRM

Ms. GERMAN AURIS EVANGELISTA
ABOGADO REG. CAL. Nº 28317
PRESIDENTE

Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres
Docente UNTRM

VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

Índice o Contenido General

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	iv
Visto Bueno de la Asesora de la Tesis	v
Jurado Evaluador de la Tesis	vi
Constancia de Originalidad de la Tesis	vii
Acta de Sustentación de la Tesis	viii
Índice o Contenido General	ix
Índice de Tablas	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. MATERIAL Y MÉTODOS	19
2.1. Tipo de investigación	19
2.2. Materiales	19
2.3. Métodos de investigación	19
2.4. técnicas de investigación	20
2.5. Procedimiento	20
2.6. Análisis de datos	21
III. RESULTADOS	22
3.1. Análisis de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana y en el derecho comparado.	22

3.2. Viabilidad de la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana	24
IV. DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
6.1. Propuesta legislativa	32
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36

Índice de Tablas

Tabla 01. Definición de testamento.....	22
Tabla 02. Clases de testamentos.....	23
Tabla 03. Formalidades testamentarias generales.....	24
Tabla 04. La manifestación de voluntad a través de video	25
Tabla 05. El video como testamento	25
Tabla 06. El video como medio probatorio típico	26
Tabla 07. Finalidad del video como medio probatorio	26

Resumen

La presente investigación titulada “La Incorporación del Video en el Otorgamiento de la Sucesión Testamentaria en la Legislación Civil Peruana”, tuvo como objetivo general determinar si es posible la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana; se utilizó los métodos deductivo, analítico y explicativo, los cuales nos permitieron analizar normativa civil nacional y extranjera, normativa procesal civil y analizar datos. En donde se obtuvo como resultado principal que está permitido que la sociedad peruana exprese su deseo de manera oral o escrito a través de medios electrónicos u otros similares de modo legítimo, es decir que, reconoce a la utilización de la tecnología para poder manifestar la voluntad, por lo que resulta posible la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana. Y concluyendo que, si es posible la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana, ya que está reconocido la utilización de la tecnología para poder manifestar la voluntad en forma oral o escrita de manera legítima por medios electrónicos u otros similares, esto de acuerdo al artículo 141 del código civil.

Palabras claves: Incorporación, video, otorgamiento, sucesión testamentaria, legislación civil peruana.

Abstract

The present investigation entitled "The Incorporation of the Video in the Granting of Testamentary Succession in Peruvian Civil Legislation", had the general objective of determining whether it is possible to incorporate video in the granting of testamentary succession in Peruvian civil law; Deductive, analytical and explanatory methods were used, which allowed us to analyze national and foreign civil regulations, civil procedural regulations and analyze data. Where it was obtained as the main result that Peruvian society is allowed to express its desire orally or in writing through electronic or other similar means in a legitimate way, that is, it recognizes the use of technology to be able to express the will, so it is possible to incorporate the video in the granting of testamentary succession in Peruvian civil law. And concluding that, if it is possible to incorporate video in the granting of testamentary succession in Peruvian civil law, since the use of technology is recognized to be able to legitimately express the will in oral or written form by electronic means or other similar, this according to article 141 of the civil code.

Keywords: Incorporation, video, granting, testamentary succession, Peruvian civil law.

I. INTRODUCCIÓN

La sucesión es el traspaso de todo el patrimonio activo y pasivo de un sujeto hacia otro sujeto por haber ocurrido el fallecimiento del primero. (FERRERO, 1999), señala que una sucesión ocurre cuando las pertenencias que tiene un individuo van a otro, es decir en dicho suceso coexiste los bienes, pero no el propietario, por lo que se realizaría un cambio de dueño. Así (LOHMANN, 1996), dijo que una sucesión se lleva a cabo cuando se trasfiere pertenencias de una persona ya muerta, a sus herederos.

En nuestro ordenamiento legal encontramos dos tipos de transmisión de la herencia: una que viene a ser la sucesión intestada y la otra la sucesión testamentaria; siendo que la intestada es aquella sucesión en la cual el causante no manifestó su última voluntad a través de un testamento, por lo que entraría a tallar la ley en reemplazo de este; y la sucesión testamentaria que resulta ser aquella sucesión en donde el causante estipula su última voluntad en un testamento para valer después de su muerte, así como también (HINOSTROZA, 1999) señala que en este tipo de sucesión lo más importante es la existencia de la voluntad del testador plasmada dentro de un testamento. Siendo que la presente investigación se enfoca en esta última.

La sucesión testamentaria está compuesta principalmente por tres elementos, los cuales vienen a ser el autor de la sucesión, los herederos y el patrimonio. El autor viene a ser quien causa u origina la sucesión. Los herederos son aquellos individuos quienes poseen un vínculo de consanguinidad, afinidad u otro con el autor de la sucesión, por el cual son llamados a heredar el patrimonio dejado por el autor. El patrimonio, engloba todas las pertenencias activas y pasivas del autor de la sucesión, según (OSORIO, 2007) el patrimonio abarca en su universo a todos los bienes que en vida acumulo el autor de la sucesión.

El testamento, es aquel acontecimiento, hecho o acto legal dado en vida para producir sus efectos después de la muerte del quien lo otorgo, por medio de esta herramienta jurídica un sujeto puede decidir la distribución del todo o parte de su patrimonio y así ordenar su propia sucesión conforme a ley; resultando ser un instrumento que asegura y garantiza el cumplimiento de la última voluntad de una persona a pesar de ya estar fallecida; así también (BAQUIERO, 2003), dice que el testamento es aquel hecho jurídico proveniente de una sola persona conteniendo únicamente la voluntad de esta sin intervención de otros

sujetos, en donde el otorgante decide sobre sus pertenencias patrimoniales o extra-patrimoniales en todo o en parte para después de ya estar fallecido sin dejar de lado todas las formalidades establecidas por la ley y guardándose el derecho de poder modificarlo cuando crea conveniente mientras tenga vida. Por otro lado, nuestro código civil define al testamento como aquel medio legal que utiliza una persona para establecer la repartición del todo o en parte de sus bienes para cuando este fallezca, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley; (apartado 686).

El testamento es un suceso legal único que se rige por los lineamientos generales para los actos jurídicos, mortis causa, libre, individual, personalísimo, unilateral, formal y revocable. Es decir, la manifestación de la voluntad proviene de una sola parte y sus efectos surgen a raíz de la muerte del testador; en el testamento la decisión de testar proviene del libre albedrío de la persona y la voluntad manifestada es única, individual y propia del testador con las formalidades establecidas para este acto bajo sanción de nulidad, quedando vigente su derecho de poder revocar dicho acto cuando crea conveniente.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico encontramos una amplia variedad de testamentos, es así que en el apartado 691 de nuestro cuerpo normativo legal civil se encuentra regulado los siguientes: los testamentos comunes u ordinarios (el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo), y los testamentos no comunes, particulares o especiales (el militar y el marítimo); de estos instrumentos antes mencionados, cada uno para su valides consta de ciertos requisitos determinados a cumplirse, y de requisitos generales o universales, los cuales vienen a ser (que el testamento este escrito, que conste la fecha en que se realizó, que este escrito el nombre de la persona que lo otorga y también firmado por el mismo, (...)), sin olvidar que la persona que lo otorga debe de estar en plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos, que el acto este orientado a regular bienes patrimoniales o extra-patrimoniales que se encuentren dentro del comercio de las personas, que el objetivo o fin a lograrse debe de estar dentro del marco legal y debe de cumplirse con todas las formalidades establecidas bajo sanción de nulidad; (apartado 695 y 140 de nuestro código civil.)

Es así que nuestra legislación civil regula cinco tipos de testamentos y sus formalidades de cada uno para poder manifestar nuestra última voluntad y dejarlo plasmada a través de uno de estos testamentos, en la actualidad la realidad es que muchos ciudadanos mueren intestados ya sea por desconocimiento, desinterés, o por estar inmersos en situaciones

complicadas que imposibilita testar o cumplir con ciertas formalidades como es la forma escrita, etc., realidad que se ve reflejada en la sociedad de nuestro país, siendo que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) en el periodo enero 2015 – agosto 2019, registro 381 443 sucesiones intestadas frente a 29 110 testamentos; de esta misma manera (QUINTANILLA, 2016), dijo que nuestra normativa exige demasiadas formalidades en cuanto a la elaboración de testamentos, siendo esto la causa principal para la poca utilización de este instrumento por las personas.

A pesar del tiempo transcurrido desde la promulgación de dicho cuerpo normativo, no se ha hecho esfuerzos por tratar de revertir estas cifras existentes, ni se ha optado por adoptar nuevos mecanismos en materia de sucesión testamentaria, siendo importante que el ordenamiento legal este de acuerdo a los cambios que la sociedad experimenta y a los avances tecnológicos de la época en la que vivimos.

A esto hacen referencia (JIMÉNEZ & ZÚÑIGA, 2008), cuando expresan que resulta vital que nuestro marco normativo vaya mutando en relación a los cambios que experimenta la sociedad y los nuevos avances que la tecnología nos ofrece, ya que con el pasar de los años la vida de las personas cambia, adopta nuevos hábitos y surgen nuevas necesidades.

Como es conocimiento de todos, nuestro ordenamiento legal en materia testamentaria no es muy favorable en cuanto a los avances tecnológicos, ya que establece a la forma escrita como única modalidad por la cual se puede plasmar la última manifestación de voluntad en un testamento, costumbre jurídica que debe de superarse en este siglo XXI.

Siendo que algunos países ya incorporaron la tecnología al derecho sucesorio, como es el caso de Australia, el cual regula la figura del testamento electrónico, en donde admite que la sociedad pueda expresar su voluntad final por medio de la tecnología moderna, es así que el Tribunal Supremo de Queensland (jurisdicción de Australia) en el caso (Re Nichol; Nichol v Nichol & Anor [2017] QSC 220, Archivo N°/S: BS 219 de 2017) la Juez Brown J, admitió a un mensaje de texto no enviado en el celular del causante como testamento.

A partir de lo antes dicho, esta investigación se plantea la siguiente pregunta: ¿Es posible la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana?

El video es una representación de acontecimientos ocurridos captados a través de un sistema de imágenes y sonidos por medio de dispositivos electrónicos que cumplan tal

fin, a la vez un medio audiovisual capaz de contener y permitir a la población que exprese su voluntad final de forma completa; así también (HERMOZA, 2014) expresó que la población tendría el camino más fácil hacia la figura jurídica del testamento para transmitir su patrimonio a sus herederos mediante la utilización del video, ya que en la actualidad es de uso diario y frecuente. Por otro lado (PAREDES, 2015) manifiesta que aquel testamento otorgado mediante video o grabación podemos considerarlo como testamento verbal.

En este sentido (GALARZA, 2016), señala que al expresar la voluntad final por medio audiovisual, es decir por video, no existe ninguna vulneración a la esencia del testamento propiamente dicho ni como acto jurídico, ya que puede contener y transmitir el último deseo de forma completa. Por otro lado (QUINTANILLA, 2016) dice que el testamento audiovisual es mecanismo eficiente para la protección de Derechos sucesorios y que con el uso de dicho mecanismo se reducirían las controversias Judiciales de herederos en los juzgados.

La presente investigación se justifica ya que es necesaria la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana, para sustituir los vacíos legales que presenta la sucesión testamentaria en nuestro código civil ante la nueva realidad que experimenta la sociedad y los avances tecnológicos que hoy en día tenemos a nuestro alcance. Es importante ya que la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana proporciona a la sociedad una nueva modalidad testamentaria, rápida, sencilla y segura, para que puedan manifestar su última voluntad en situaciones cuando se encuentren en peligro inminente que amenace la vida del testador por cualquier causa o que el testador esté en lugar o circunstancia que impide otorgar testamento de forma escrita y que amerite urgencia; y así no quede en desamparo su derecho de testar.

Nuestro estudio de investigación tuvo como objetivo general el determinar si es posible la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana; es de tipo básica, descriptiva – explicativa, se utilizó los métodos deductivo, analítico y explicativo. En donde se obtuvo como resultado principal que está permitido que la sociedad peruana exprese su deseo de manera oral o escrito a través de medios electrónicos u otros similares de modo legítimo, es decir que, reconoce a la utilización de la tecnología para poder manifestar la voluntad, por lo que resulta

posible la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana.

Y concluyendo que, si es posible la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana, ya que está reconocido la utilización de la tecnología para poder manifestar la voluntad en forma oral o escrita de manera legítima por medios electrónicos u otros similares, esto de acuerdo al artículo 141 del código civil.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de la investigación

2.1.1. Investigación Básica

El presente trabajo de investigación es de tipo básico, ya que su finalidad es incorporar el video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana como nueva modalidad de testamento, para suplir aquellos vacíos legales que deja en desamparo al testador.

2.1.2. Investigación Descriptiva - Explicativa

El presente trabajo de investigación se orientó en determinar la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana.

2.2. Materiales

2.2.1. Normas nacionales

- Código Civil: En materia de acto jurídico y sucesión testamentaria.
- Código Procesal Civil: En materia de medios probatorios y documentos.
- Constitución Política del Perú: en materia de derecho a presentar iniciativas legislativas.

2.2.2. Normas del Derecho Comparado

- Código Civil de Chile: En materia de sucesión testamentaria.
- Código Civil de Colombia: En materia de sucesión testamentaria.

2.2.3. Jurisprudencia Nacional y del Derecho Comparado

En materia de sucesión testamentaria y de la incorporación de la tecnología al campo del derecho.

2.2.4. Doctrina Nacional e Internacional

En materia de acto jurídico, sucesión testamentaria, medios probatorios, documentos, incorporación de la tecnología en el campo del derecho.

2.3. Métodos de la investigación

2.3.1. Método deductivo

A través de este método se obtuvo conclusiones específicas a partir de enunciados generales, respecto al análisis de la sucesión testamentaria en la legislación civil

peruana y en el derecho comparado y la viabilidad de la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana.

2.3.2. Método analítico

Este método nos permitió determinar si es posible la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana.

2.3.3. Método explicativo

Este método nos permitió formular propuesta legislativa para la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana.

2.4. Técnicas de investigación

2.4.1. Fichaje

Esta técnica se utilizó para la recopilación de información teórica y doctrinaria, a través de la revisión profunda de libros, artículos científicos, revistas jurídicas, periódicos, etc. utilizando las fichas bibliográficas para consignar los datos de las fuentes y fichas textuales para consignar las ideas fundamentales de los autores que se desarrollaron en la investigación; y así obtener un resultado objetivo e idóneo con respecto al tema de investigación.

2.4.2. Análisis de contenido

Esta técnica se utilizó en el análisis de la legislación civil nacional y extranjera, y la legislación procesal civil nacional, con respecto a la sucesión testamentaria, acto jurídico y medios probatorios.

2.5. Procedimiento

La presente investigación se realizó teniendo como punto de partida la revisión de toda la bibliografía necesaria y relacionada con el tema en investigación, posteriormente ahondándose más en el tema se revisó todas las investigaciones o estudios realizados sobre la misma materia y tema; tanto en el plano local, nacional e internacional; también se revisó la normativa civil peruana y en el derecho comparado en materia de sucesión testamentaria, normas nacionales en cuanto al acto jurídico, normas del derecho procesal civil en cuanto a documentos y medios probatorios, etc. Y así tener un amplio conocimiento del tema; después se elaboró nuestras tablas de resultados con un análisis comparativo de la sucesión testamentaria del derecho nacional con el derecho comparado, y sobre la viabilidad

de la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana, para posterior determinar que si es posible la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana.

2.6. Análisis de datos

En esta investigación realizamos un análisis de datos de la legislación civil peruana y la legislación civil en el marco del derecho comparado, con respecto a la sucesión testamentaria, se describió la viabilidad de la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria de acuerdo a la normativa civil y procesal civil, también se formuló una propuesta legislativa, y así poder contrastar y demostrar nuestra hipótesis planteada.

Elaboración de tablas simples.

III. RESULTADOS

En esta fase de la investigación según la información obtenida presentamos los siguientes resultados:

3.1. Análisis de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana y en el derecho comparado

Para hacer nuestro análisis se realizó una comparación entre la legislación civil peruana considerándose el código civil y en la legislación extranjera se consideró el código civil del país chileno con el código civil del país colombiano, es así que dentro de este análisis comparativo entre estas legislaciones se llegó a obtener lo siguiente:

Tabla 01

Definición de testamento

Código Civil Peruano	Las personas deciden sobre la totalidad o sobre una parte de su patrimonio para cuando ya no estén con vida, por intermedio de un testamento, sin salirse del marco normativo. (Art. 686)..
Código Civil Chileno	En un testamento un individuo puede decidir la forma de repartición de la totalidad o de una parte de su patrimonio, para que su voluntad siga presente cuando el ya no exista, pudiendo modificarlo cuando el crea conveniente. El testamento es un acto legal no tan formal. (Art. 999).
Código Civil Colombiano	El testamento es un acto no tan formal, en que por el cual un hombre dispone del todo o de una parte de sus bienes para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él mientras viva. (Art. 1055).

Fuente: Elaboración propia

Descripción: De la Tabla 01 podemos apreciar que la legislación nacional y las legislaciones extranjeras definen al testamento como, el medio que tienen las personas para decidir sobre el total o de una parte de un patrimonio, para después de ya fallecer.

También podemos apreciar que en la legislación nacional el testamento es un acto formal, mientras que en el derecho extranjero es un acto más o menos formal.

Tabla 02

Clases de testamentos

Código Civil Peruano	Tenemos los comunes u ordinarios (hecho por escritura pública, el cerrado y el ológrafo; y los específicos, especiales o particulares (el militar y el marítimo). (Art. 691)
Código Civil Chileno	Encontramos a los formales o solemnes (el abierto y el cerrado); y los privilegiados o menos formales (el verbal, el militar y el marítimo). (Art. 1008 y 1030).
Código Civil Colombiano	Encontramos a los formales o solemnes (el abierto y el cerrado); y los privilegiados o menos formales (el verbal, el militar y el marítimo). (Art. 1064 y 1087).

Fuente: Elaboración propia.

Descripción: De la Tabla 02 podemos ver que hay ciertas diferencias en la regulación de las clases de testamentos; siendo que nuestra legislación nacional no recoge al testamento verbal; tal es así que las legislaciones extranjeras si lo estipulan dentro de los testamentos privilegiados.

Tabla 03

Formalidades testamentarias generales

Código Civil Peruano	Que el testamento esté escrito, que conste la fecha en que se realizó, que este escrito el nombre de la persona que lo otorga y también firmado por el mismo (...). (Art. 695)
Código Civil Chileno	Siempre deben estar hechos por escrito los testamentos formales o solemnes (el abierto y el cerrado), ante notario competente y con la presencia de 3 o 5 testigos; y en los menos formales o privilegiados bastara la libre expresión verbal de querer testar para luego continuar con su última voluntad ante la presencia de 3 testigos como mínimo. (Art. 1011, 1014, 1032, 1033 y 1034).
Código Civil Colombiano	Siempre deben estar hechos por escrito los testamentos formales o solemnes (el abierto y el cerrado), ante notario competente y con la presencia de 3 testigos; y en los menos formales o privilegiados bastara la libre expresión verbal de querer testar para luego continuar con su última voluntad ante la presencia de 3 testigos como mínimo. (Art. 1067, 1070 1089, 1090 y 1091).

Fuente: Elaboración propia.

Descripción: Visto la Tabla 03 podemos decir que existe diferencias en las formalidades testamentarias establecidas por cada legislación, y dentro de ellas la más resaltante es que la legislación nacional se restringe únicamente a la forma escrita para la otorgación de testamento, mientras que las legislaciones comparadas permiten también la forma no escrita.

3.3. Viabilidad de la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana.

Se ha considerado nuestro Código Civil y nuestro el Código Procesal Civil. Llegándose a obtener lo siguiente:

Tabla 04

La manifestación de voluntad a través de video

Código Civil	La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. La expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico, u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia. (Art. 141).
--------------	--

Fuente: Elaboración propia.

Descripción: Visto la Tabla 04 podemos decir que está permitido que la sociedad peruana exprese su último deseo de manera oral o escrito a través de medios electrónicos u otros análogos de manera legítima, es decir que reconoce a la utilización de la tecnología para poder manifestar la voluntad.

Tabla 05

El video como documento

Código Procesal Civil	Toda cosa que resulta necesaria para probar un acontecimiento se denomina documento, ya sean objetos o escritos. (Art. 233). Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (Art. 234)
-----------------------	--

Fuente: Elaboración propia.

Descripción: Visto la Tabla 05 decimos que se entiende por documento a una gran variedad de cosas o escritos que sirven para acreditar o probar un suceso y dentro de esta variedad pues encontramos a los audios y videos.

Tabla 06

El video como medio probatorio típico

Código Procesal Civil	Toda la gran variedad de documentos, pericias, declaraciones de testigos y de parte, y las constataciones judiciales, son reconocidos como medios prueba legítimos. (Art. 192)
-----------------------------	--

Fuente: Elaboración propia.

Descripción: Visto la Tabla 06 decimos que nuestro código adjetivo reconoce en el grupo de medios de prueba legítimos a los documentos y dentro de este hallamos al video.

Tabla 07

Finalidad del video como medio probatorio

Código Procesal Civil	Todo medio de prueba cumple un fin, a veces sirve para probar hechos alegados por las partes y a veces también sirve para producir certeza y fundamentar decisiones de los jueces. (Art. 188)
-----------------------------	---

Fuente: Elaboración propia.

Descripción: Visto la Tabla 07 decimos que los medios de prueba tienen un fin esencial y este viene a ser el acreditar hechos, dar seguridad de un acontecimiento y para tomar decisiones correctas; siendo que el video al ser un medio probatorio legal cumple a perfección tal finalidad.

IV. DISCUSIÓN

Ya habiéndose procesado todos los resultados que pudimos encontrar en este trabajo de investigación, pasamos a aceptar nuestra hipótesis planteada que establece que, si es posible la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene (GALARZA, 2016) quien señala que el testamento audiovisual es viable en la normativa civil peruana. Esta autora expresa que se puede regular el empleo de medios electrónicos para el otorgamiento de testamento, esto de acuerdo al apartado 141 de nuestro código civil. Ello es acorde con lo que en este estudio se halla.

Pero en lo que no concuerda el estudio de la referida autora con el presente trabajo, es que esta menciona que de acuerdo a las encuestas realizadas se pudo determinar la conformidad de las personas y de los operadores del derecho (Notarios Públicos) por el empleo del aplicativo Skype y el empleo de medios electrónicos para manifestar la voluntad final, y valer dicha voluntad como testamento ológrafo. Siendo que en este estudio no se encuentra estos resultados.

En lo que respecta a el análisis de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana y en el derecho comparado en este estudio se encontró que existen vacíos legales en nuestro código civil peruano ya que solo se puede otorgar testamento de forma escrita, mientras que las legislaciones extranjeras establecen que también se puede otorgar testamento de forma no escrita, permitiendo al testador omitir cierta formalidad, y proporcionándole a la sociedad una nueva modalidad testamentaria, más rápida, más sencilla y segura, para manifestar su última voluntad en situaciones cuando se encuentren en peligro inminente que amenace la vida del testador por cualquier causa o que el testador esté en lugar o circunstancia que impide otorgar testamento de forma escrita y que amerite urgencia; y así no quede en desamparo su derecho de testar.

Es así que, (JIMÉNEZ & ZÚÑIGA, 2008) expresan que resulta vital que nuestro marco normativo vaya mutando en relación a los cambios que experimenta la sociedad y los nuevos avances que la tecnología nos ofrece, ya que con el pasar de los años la vida de las personas cambia, adopta nuevos hábitos y surgen nuevas necesidades, siendo que los

lineamientos del código civil están diseñados para épocas anteriores, y ahora en tiempos actuales no solucionan todos los conflictos que se presentan con el avance de la tecnología.

También (GALARZA, 2016) señala que con el pasar de los años la tecnología ha evolucionado y el derecho se ha ido acomodando de manera gradual poco a poco ha estos cambios. Pero es lamentable que en estos tiempos actuales la rama del derecho sucesorio aun no opto por estos cambios, siendo vital la presencia de la tecnología en el campo testamentario. Es así que (AGUILAR, 2014) señala que no se ha previsto ninguna otra forma de testar, cual puede ser la de los videos grabados, donde se ve y escucha al testador, expresando oralmente sus disposiciones de última voluntad, (...).

En relación a la Descripción de la viabilidad de la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana en este trabajo se encontró que está permitido que la sociedad peruana exprese su último deseo de manera oral o escrito a través de medios electrónicos u otros similares de modo legítimo, es decir que, reconoce a la utilización de la tecnología para poder manifestar la voluntad, por lo que resulta posible la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana. (Art. 141 del C.C.)

El video es una representación de acontecimientos ocurridos captados a través de un sistema de imágenes y sonidos por medio de dispositivos electrónicos que cumplan tal fin, a la ves un medio audiovisual capaz de contener y permitir a la población que exprese su voluntad final de forma completa; así también (HERMOZA, 2014) expresó que la población tendría el camino más fácil hacia la figura jurídica del testamento para transmitir su patrimonio a sus herederos mediante la utilización del video, ya que en la actualidad es de uso diario y frecuente.

En este sentido (GALARZA, 2016), señala que al expresar la voluntad final por medio audiovisual, es decir por video, no existe ninguna vulneración a la esencia del testamento propiamente dicho ni como acto jurídico, ya que puede contener y transmitir el último deseo de forma completa. Así también (QUINTANILLA, 2016) dice que el testamento audiovisual es mecanismo eficiente para la protección de Derechos sucesorios y que con el uso de dicho mecanismo se reducirían las controversias Judiciales de herederos en los juzgados.

Por otro lado (PAREDES, 2015) manifiesta que aquel testamento otorgado mediante video o grabación podemos considerarlo como testamento verbal; mientras que (MUJICA & ÑIQUEN, 2016) señalan que la expresión propia de la última manifestación de voluntad de una persona con respecto al posterior destino de su patrimonio hecho a través de medios electrónicos existentes en la actualidad como videos, audios, mensajes de texto, correos electrónicos, se denomina testamento electrónico, el cual vendría a ser ejecutado por medio de software o aplicativo de fácil acceso. Siendo que para nosotros las dos posiciones resultan aceptables.

También se encontró en esta investigación que, se entiende por documento a la gran variedad de cosas o escritos que sirven para acreditar o probar un suceso y dentro de esta variedad pues encontramos a los audios y videos como medios de prueba legítimos, con el fin esencial de acreditar hechos, dar seguridad de acontecimiento y tomar decisiones correctas; siendo que el video al ser un medio probatorio legal cumple a perfección tal finalidad. (Art. 233, 234, 192 y 188 del C.P.C.).

De esta forma también el código procesal civil reconoce su idoneidad del video como medio probatorio en su artículo 191. Y por otro lado (TORRES, 2005) dice que según el principio de equivalencia funcional el video es un medio probatorio con la misma validez y efectos legales que un medio probatorio escrito en papel.

Finalmente, esta investigación servirá de base para reformar el artículo 691 y 695 del código civil, e incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria como nueva modalidad de testamento, para suplir aquellos vacíos legales que deja en desamparo al testador.

V. CONCLUSIONES

1. Si es posible la incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana, ya que está reconocido la utilización de la tecnología para poder manifestar la voluntad en forma oral o escrita de manera legítima por medios electrónicos u otros similares, esto de acuerdo al artículo 141 del código civil.

2. En relación a los artículos 234, 233 192 y 188 de nuestro código procesal civil, el video es un documento y un medio probatorio típico que cumple con la finalidad de acreditar hechos, producir certeza y fundamentar decisiones.

3. El código civil peruano no ha actualizado sus lineamientos en materia de sucesión testamentaria a la nueva realidad social en la que vivimos y los avances tecnológicos que todos tenemos a nuestro alcance, por lo que debe incorporar el video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria y suplir aquellos vacíos legales que dejan en desamparo a personas que por algunas circunstancias no puedan otorgar testamento de forma escrita. Ninguna legislación analizada ha incorporado al video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria, pero si regulan la forma no escrita para otorgar testamento.

4. La incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la legislación civil peruana debe hacerse bajo la modalidad de testamento especial en situaciones cuando se encuentren en peligro inminente que amenace la vida del testador por cualquier causa o que el testador esté en lugar o circunstancia que impide otorgar otra modalidad de testamento y que amerite urgencia.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, fomentar la realización de investigaciones con respecto a la sucesión testamentaria y difundir entre los estudiantes, docentes y público en general la presente investigación y profundizar más sobre el tema.

2. Se recomienda presentar un Proyecto de Ley que modifique el Libro IV, Sección Segunda, artículos 691, y 695 del código civil para incorporar el video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria como nueva modalidad testamentaria.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley

De acuerdo al derecho conferido por la Constitución Política del Perú a los ciudadanos en su artículo 2, numeral 17, en concordancia con el artículo 31 y 107 del mismo cuerpo normativo; presentamos la siguiente iniciativa legislativa.

LEY QUE INCORPORA AL VIDEO EN EL OTORGAMIENTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 691 del Código Civil y adiciónese los siguientes literales: A, B, C, D, E, F, G; en el cual se agrega al video como nueva modalidad testamentaria especial; y estos deben decir así:

- Art. 691.- Clases de testamento.

Los testamentos ordinarios son: el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo. Los testamentos especiales, permitidos en circunstancias previstas, son el militar, el marítimo **y por video**.

A.- Definición.

El testamento por video es un testamento especial, en donde el testador expresa de viva voz su última voluntad por medio de un video.

B.- Formalidades.

Tener tres testigos (incluidos los analfabetos) debidamente identificados en el video, presentes desde la apertura del acto testamentario hasta el final.

Que la persona que va a testar manifieste su voluntad propia sin interferencia de terceros, mientras es grabado en el video junto a los testigos.

En circunstancias que el testador se encuentre en lugares desolados o no exista la posibilidad de reunir a los testigos bastará un video en donde se le pueda identificar plenamente en donde exponga las condiciones en que se encuentra y en seguida expresar su última voluntad.

C.- Personas facultadas para otorgarlo

Pueden otorgarlo todas las personas, a excepción de los sordos, sordomudos y de los comprendidos en el Art. 687 del código civil; siempre y cuando se encuentren en peligro inminente que amenace la vida del testador por cualquier causa o que el testador esté en lugar o circunstancia que impide otorgar otra modalidad de testamento y que amerite urgencia.

D.- Obligación de presentarlo

Una vez fallecida la persona que otorgo testamento mediante esta modalidad, el sujeto que posee en sus manos un testamento por video queda obligado a presentarlo ante la autoridad competente, bajo responsabilidad por los daños que cause su demora.

E.- Caducidad

El testamento por video quedara ineficaz cuando no se presentó a la autoridad competente antes de los tres meses de haber fallecido el que lo otorgo, o cuando ya hace más de tres meses de haber terminado el peligro inminente que amenazaba la vida del testador.

F.- Trámite

Se presentará al testamento acompañado de una copia certificada del acta de defunción del causante ante la autoridad competente, posteriormente el juez notificará a los supuestos herederos y realizará todas las pericias que crea conveniente para esclarecer con seguridad la originalidad del video, y su contenido mediante cotejo con la declaración de los testigos y las personas que crea conveniente, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el código procesal civil.

Seguidamente el juez juez competente tomara declaraciones bajo juramento a los testigos que presenciaron el acto testamentario y a las personas que crea conveniente, por separado, para esclarecer los siguientes puntos:

- El nombre, apellidos, domicilio, nacionalidad y edad a cada uno de los testigos.
- Vinculo que tiene el testigo con el testador y con los presuntos herederos.
- Nombre, apellidos, domicilio, nacionalidad y edad del testador.
- Lugar y fecha que se otorgó el testamento.
- Circunstancia en la que se encontraba el testador.
- Si sabe que el testador falleció por causa de la circunstancia en la que se hallaba.

Cada uno de los testigos expondrán por separado los siguientes puntos:

- Si en el acto testamentario el testador expreso su voluntad de otorgar testamento ante ellos.
- Si en todo el acto testamentario el testador demostró autonomía, tenía buen juicio, estaba libre de alguna amenaza, violencia y coacción.
- Sobre el fondo o contenido del testamento y la certeza de cada una de las disposiciones.
- Sobre la certeza de la originalidad del video.

Para el caso de los militares el tramite será de acuerdo al artículo 714, sin dejar lado los lineamientos establecidos en los párrafos antes mencionados.

G.- Protocolización

Una vez verificado todas las formalidades establecidas, y acreditada la originalidad del video y la integridad de su contenido, se ordenará la protocolización de los actuados.

Artículo 2.- Agréguese al artículo 695 del Código Civil el apartamiento del testamento por video de la forma escrita; el cual debe decir así:

- Art. 695.- Formalidades testamentarias

Las formalidades de todo testamento son la forma escrita (a excepción del testamento por video), (...).

VIGENCIA

Esta ley modificatoria del código civil en cuanto al derecho sucesorio estará en vigencia al día siguiente luego de su respectiva publicación.

PUBLICACIÓN

Esta ley modificatoria del código civil en cuanto al derecho sucesorio será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

MOTIVOS

Hasta ahora nuestro código civil en cuanto al derecho sucesorio en específico a la sucesión testamentaria no ha sido actualizado de acuerdo a la nueva realidad social y los avances tecnológicos, por lo cual presenta vacíos legales en cuanto a esta institución

jurídica, por lo cual proponemos el presente proyecto de ley que incorpora al video como nueva modalidad testamentaria.

COSTO - BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no genera gastos al estado peruano. Genera beneficios a la sociedad ya que incorpora al video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria como nueva modalidad testamentaria para ordenar su última voluntad en circunstancias especiales antes descritas.

Pase al órgano competente para su evaluación, promulgación y publicación

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR, B. (Octubre de 2014). La Suscepción en el Código Civil Peruano: Reformas. *Actualidad Civil - Instituto Pacífico, IV*, 68-77. Lima - Perú: Instituto Pacífico.
- BAQUIERO, E. (2003). *Diccionario Jurídico Temático - Derecho Civil*. Oxford: Oxford University Press.
- DEL ROSARIO, M. (2008). *Los Fundamentos Jurídicos que Permiten Otorgar Testamento por Medio Audiovisual*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7519.pdf
- FERRERO, A. (1999). *Manual de Derecho de Sucesiones. 2da Ed. Actualizada*. Lima - Perú: Grijley.
- GALARZA, C. C. (2016). *La Incorporación al Código Civil de Nuevas Formas Tecnológicas de Soporte Audiovisual para el Otorgamiento del Testamento en el Perú*. Lima: Universidad Privada Norbert Wiener. Obtenido de http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/340/T061_47420352_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- HERMOZA, J. (2014). *La Adición del Empleo del DVD como Medio Audiovisual y Documento Electrónico en la Modalidad de Testamento Cerrado Prescrito en el Código Civil Actual*. Lima - Perú: Lex. Obtenido de Perú: Lex. Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/404>
- HINOSTROZA, A. (1999). *Derecho de Sucesiones*. Lima - Perú: Editorial IDEMSA.
- JURISTA EDITORES. (2018). *Código Civil*. Lima - Perú: Jurista Editores.
- JURISTA EDITORES. (2018). *Código Procesal Civil*. Lima - Perú: Jurista Editores.
- JIMÉNEZ, Y., & ZÚÑIGA, M. G. (2008). *El Testamento a la Luz de la Realidad Jurídica Costarricense*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/El-Testamento-a-la-luz-de-la-Realidad-Jur%C3%ADdica-Costarricense.pdf>
- LOHMANN, J. (1996). *Derecho de Sucesiones (Vol. XVII)*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

- MUJICA, I., & ÑIQUEN, J. (2016). *La Incorporación de la Figura del Testamento Electrónico en el Artículo 707 del Código Civil Peruano*. Pimentel - Perú: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4635/MUJICA%20SUAREZ%20%26%20%C3%91IQUEN%20SANDOVAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- OSORIO, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (26 ed.). Lima: Heliasta.
- PAREDES, J. (2015). *Incorporación del Testamento Verbal en el Sistema Sucesorio Peruano*. Juliaca - Perú: Universidad Andina Nestor Cáseres Velasquez. Obtenido de <https://docplayer.es/68020367-Universidad-andina-nestor-caceres-velasquez.html>
- QUINTANILLA, H. K. (2016). *El Testamento Audiovisual como Mecanismo Efeciente de Protección de Derechos Sucesorios*. Cusco-Perú: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/488>
- TORRES, H. (2005). *El Sistema de Seguridad Jurídica en el Comercio Electrónico*. Lima-Perú: Fondo Editorial PUCP.